

las prácticas previstas para una correcta preparación y comercialización de la leche certificada y presentó un producto al consumidor en condiciones ilegales, todo lo cual constituye claro impedimento de los requisitos exigidos para la leche certificada por la vigente Reglamentación y, en consecuencia, de las condiciones en que fue otorgada la autorización correspondiente;

Considerando que no pueden tenerse en cuenta las alegaciones expuestas por la representación de la Empresa, ya que las mismas no han desvirtuado una actuación culposa encontrándose en peligro la salud del consumidor, que adquiere un producto de primera necesidad amparado por una autorización de leche certificada que presupone unas especiales condiciones de calidad;

Considerando que la caducidad de la autorización de leche certificada concedida a «La Narra, S. A.», es una medida inexcusable que pone fin a una actuación contraria al interés público que ha sido la norma que presidió la autorización por cuya razón no puede sostenerse en el momento actual la vigencia de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se declara caducada la autorización concedida por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1974 a la Empresa «La Narra, S. A.», para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad «La Narra», de San Pedro del Valle (Salamanca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordas.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7031 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Silvela y Villalba (V-2450).*

Don José Pardo Yáñez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Silvela y Villalba (V-2450), en favor de la Entidad «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela C. B.», y

Esta Dirección General, en fecha 30 de noviembre de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.205-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

7032 *ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre imposición de sanción de quinientas pesetas, dimanante de acta de obstrucción ciento treinta de mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de febrero, a que las presentes actuaciones se contraen, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones, por hallarse ajustadas a

derecho, y, en consecuencia, las confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7033 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y su personal.

Resultando que con fecha 20 de enero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 31 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito informe de la mencionada presidencia.

Resultando que el citado Convenio fue reconsiderado por su Comisión Deliberadora a propuesta de este Centro directivo en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977, en que se aceptaron por la misma las objeciones formuladas al acordar que el nuevo régimen de vacaciones se aplicaría desde el 1 de julio de 1977 y confeccionarse un cuadro sobre las variaciones retributivas que se establecían.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y decimosegundo de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito el 31 de diciembre de 1976.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias en que desarrolla su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica la Sociedad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los productores que integran actualmente los escalafones del personal de plantilla de la Empresa, encuadrados en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica, así como a los que ingresen en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal directivo al que se refiere el artículo tercero, apartado 1, letra K, de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 1977, cualquiera